

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE TEMPERATURAS EXTREMAS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ BRAÑA MOJICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

El suscrito, José Braña Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En México, se estima que más de 15 millones de personas trabajadoras realizan sus actividades en exteriores o en espacios sin control climático, de acuerdo con los datos sectoriales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que agrupa a quienes laboran en agricultura, construcción, comercio en vía pública, transporte, limpieza urbana, seguridad privada y mantenimiento.

Todas estas personas se encuentran diariamente expuestas a condiciones climáticas que pueden tornarse impredecibles y peligrosas, sin contar con una protección legal específica frente a episodios de calor o frío extremo. Si bien ciertos sectores ya cuentan con protocolos para suspender actividades ante lluvias intensas, tormentas eléctricas o ciclones – particularmente en construcción, servicios urbanos y actividades portuarias–, la Ley Federal del Trabajo no contempla una obligación equivalente cuando las temperaturas exceden límites seguros para la salud. Así como México ha avanzado en regulares riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos, resulta indispensable extender esa misma lógica de protección a las condiciones térmicas extremas, que hoy representan un peligro real, creciente y documentado para millones de personas trabajadoras.

La fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de las personas empleadoras de cumplir con el reglamento y con las normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como de proporcionar medicamentos y materiales de curación para prestar primeros auxilios de manera oportuna. Esta disposición constituye uno de los pilares del sistema mexicano de prevención de riesgos laborales, pues vincula directamente la operación de los centros de trabajo con el cumplimiento obligatorio de las NOM emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El alcance de esta fracción es amplio y abarca todas las áreas que pueden afectar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras: desde condiciones físicas del entorno laboral, manejo de sustancias peligrosas, equipo de protección personal, señalización, hasta aspectos como ruido, iluminación, ergonomía y condiciones térmicas. Sin embargo, aunque la fracción obliga a los patrones a cumplir con las NOM –incluida la NOM-015-STPS-2001 relativa a condiciones térmicas elevadas o abatidas–, no contiene una obligación expresa de suspender la jornada laboral cuando las condiciones térmicas representen un riesgo grave para la salud, lo cual deja un vacío regulatorio que se ha vuelto evidente frente al aumento de temperaturas extremas derivadas del cambio climático.

Actualmente, la NOM-015 establece lineamientos técnicos sobre hidratación, pausas y evaluación térmica, pero no faculta jurídicamente a las personas trabajadoras para retirarse de una situación de riesgo térmico, ni obliga al empleador a suspender actividades cuando el centro de trabajo no cuenta con las medidas necesarias para garantizar la seguridad. Esto significa que la fracción XVII, aunque útil y necesaria, ya no es suficiente por sí sola para enfrentar los desafíos actuales.

Por ello, la reforma propuesta a esta fracción resulta adecuada y necesaria, ya que establece una obligación explícita del patrón de suspender temporalmente la jornada laboral cuando se presenten temperaturas extremas que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas trabajadoras y cuando el centro de trabajo no cuente con los medios para protegerlas. Al hacerlo, la ley deja de depender únicamente de la interpretación técnica de la NOM y crea un derecho exigible, claro y garantizado por norma de rango legal, fortaleciendo la prevención de riesgos y armonizando la legislación laboral con la realidad climática del país.

La NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene, fue publicada en 2002 como parte del conjunto de normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Su objetivo consiste en establecer lineamientos para evaluar las condiciones térmicas a través del índice WBGT, fijar límites máximos permisibles, ordenar pausas de recuperación térmica y promover medidas preventivas como hidratación frecuente, acceso a sombra o ventilación, así como equipo de protección en ambientes fríos.

Si bien la NOM regula de manera técnica cómo medir y mitigar los efectos del calor o del frío en el ambiente laboral, no fue diseñada para atender las condiciones actuales del cambio climático ni para enfrentar olas de calor tan extremas como las que vivimos hoy. La norma es generalista y forma parte de un cuerpo más amplio de disposiciones de seguridad e higiene relacionadas con instalaciones, iluminación, ruido, contaminación, ventilación y otros elementos del entorno laboral. No establece una obligación jurídica específica de suspender la jornada laboral, aun cuando se superen límites térmicos que representan un riesgo grave e inminente. Tampoco genera un derecho exigible para que la persona trabajadora se retire del área de riesgo ni contempla protocolos ante olas de calor extremas o eventos meteorológicos atípicos.

Esto significa que, en su diseño original, la NOM cumple su función técnica, pero no puede sustituir una disposición legal que reconozca de manera expresa el derecho a suspender actividades cuando exista un riesgo térmico que el centro de trabajo no esté en condiciones de controlar. El acelerado calentamiento del país ha rebasado los supuestos bajo los cuales fue elaborada la NOM en 2002. Por ello, hoy se requiere una regulación de rango legal que complemente la norma técnica y permita actuar con inmediatez y seguridad cuando las temperaturas extremas lo exijan.

## **Estándares internacionales en materia de protección laboral frente a temperaturas extremas**

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha reconocido que el cambio climático constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para la seguridad y salud en el trabajo. En su informe global *Working on a Warmer Planet: The Effect of Heat Stress on Productivity and Decent Work* (2019), y en estudios actualizados en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la OIT advierte que el estrés térmico ya representa un riesgo creciente para millones de trabajadores en sectores expuestos al clima, afectando la productividad, el bienestar y la vida misma. De acuerdo con sus estimaciones, para el año 2030 podrían perderse más de 80 millones de empleos equivalentes a tiempo completo debido a la imposibilidad de realizar actividades físicas en condiciones de calor extremo, siendo los países tropicales y subtropicales los más afectados.

Entre los principales estándares internacionales, la OIT ha desarrollado el concepto de “riesgo grave e inminente”, bajo el cual una persona trabajadora debe poder retirarse de una situación peligrosa sin sufrir perjuicio alguno, cuando su salud o integridad esté amenazada de manera directa. Este principio, recogido en diversos convenios y recomendaciones, tiene aplicación directa en entornos donde las condiciones térmicas superan los límites fisiológicos seguros. Si bien México no ha incorporado plenamente este estándar en su legislación para casos de calor o frío extremos, la OIT considera que los Estados deben establecer mecanismos jurídicos claros que permitan detener el trabajo cuando las temperaturas imposibiliten continuar la jornada sin riesgo.

Asimismo, la OIT ha señalado que los centros de trabajo deben implementar estrategias de adaptación climática, incluyendo:

- Evaluaciones térmicas continuas,
- Límites máximos de exposición,
- Pausas programadas de recuperación,
- Acceso a hidratación y sombra,
- Ajustes en la organización del trabajo,
- Capacitación al personal,
- Suspensión total de actividades cuando el riesgo no pueda ser controlado.

A nivel normativo, el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y la Recomendación 164 del mismo instrumento establecen que los Estados deben garantizar

lugares de trabajo seguros y condiciones que no representen riesgo para la vida o la salud. Aunque estos instrumentos no mencionan explícitamente el calor extremo, la OIT ha interpretado que los fenómenos provocados por el cambio climático se encuentran plenamente comprendidos dentro del alcance de dichas obligaciones.

Por su parte, la OMS, en conjunto con la OIT, ha advertido que la exposición prolongada a temperaturas extremas puede derivar en fallas multiorgánicas, agotamiento severo, pérdida de conciencia, daño neurológico e incluso la muerte, particularmente cuando las personas trabajadoras realizan actividades físicas intensas o se encuentran en sectores vulnerables. La OMS destaca que la falta de regulación estatal adecuada incrementa los daños y limita la capacidad de respuesta institucional.

En este contexto, los estándares internacionales convergen en cinco principios fundamentales:

1. Toda persona trabajadora tiene derecho a condiciones de trabajo seguras frente al clima, incluidas temperaturas extremas.
2. El empleador debe tomar todas las medidas posibles para prevenir riesgos térmicos y cuando no sea posible garantizar condiciones seguras, debe suspender actividades.
3. El Estado debe crear marcos normativos claros que permitan suspender la jornada cuando exista riesgo térmico grave.
4. La suspensión del trabajo es un mecanismo preventivo, no una medida punitiva o excepcional.
5. Las normas técnicas deben complementarse con normas legales, ya que solo la ley puede otorgar derechos y obligaciones exigibles.
6. La reforma propuesta armoniza la legislación mexicana con estos estándares internacionales, garantizando un enfoque preventivo, moderno y alineado con las mejores prácticas globales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Con ello, México avanza hacia un modelo que reconoce los efectos del cambio climático en el ámbito laboral y que otorga herramientas reales para proteger la vida, salud y dignidad de las personas trabajadoras.

### **Condiciones extremas derivadas del cambio climático y riesgos para la salud**

El cambio climático se ha convertido en una realidad cotidiana en el territorio nacional. Estudios del Servicio Meteorológico Nacional y de instituciones académicas como la UNAM confirman que México se está calentando más rápido que el promedio global. Desde la publicación de la NOM-015-STPS-2001 en 2002, la temperatura media del país ha aumentado aproximadamente 0.7 °C, mientras que las olas de calor han incrementado su frecuencia, duración e intensidad. Las temporadas 2023 y 2024 registraron algunas de las olas de calor más severas en décadas, con sensaciones térmicas superiores a 50 °C en diversas regiones del norte, centro y sureste.

La exposición prolongada a temperaturas extremas supera los límites fisiológicos del cuerpo humano. A partir de ciertos índices de bulbo húmedo (WBGT), el organismo pierde su capacidad de disipar calor, aun en reposo. Esto incrementa el riesgo de deshidratación, agotamiento, golpes de calor y fallas orgánicas. En 2023, la Secretaría de Salud reportó más de 400 defunciones y más de 6,000 atenciones médicas asociadas al calor extremo. En temporadas de frío severo se registran cada año entre 80 y 120 muertes por hipotermia, afectando a trabajadores agrícolas, personas en seguridad privada, limpieza urbana y actividades de transporte.

Los riesgos no se distribuyen de manera uniforme. Quienes trabajan al aire libre, en espacios no climatizados o en condiciones de informalidad laboral están particularmente expuestos. La ENOE muestra que sectores como agricultura (6.2 millones), construcción (4.7 millones), comercio informal (2.1 millones), transporte y reparto (1.3 millones) y limpieza urbana (750 mil) realizan actividades donde la exposición al clima es constante. Así, uno de cada tres trabajadores en México podría estar expuesto a condiciones térmicas que representan un peligro directo para su salud e integridad.

## **Países que han adoptado medidas**

La creciente exposición de las personas trabajadoras a temperaturas extremas ha llevado a diversos países a incorporar en su legislación medidas específicas para suspender labores cuando existan riesgos térmicos graves o cuando los centros de trabajo no cuenten con condiciones adecuadas de protección. Esta tendencia internacional demuestra que la protección ante calor o frío extremos no solo es deseable, sino necesaria y plenamente viable desde el punto de vista normativo, administrativo y técnico.

### **1. España**

En 2023, el gobierno de España reformó su normativa de prevención de riesgos laborales para prohibir la realización de actividades al aire libre durante episodios de alerta meteorológica por calor extremo. El Real Decreto-ley 4/2023 incorporó la obligación de reorganizar o suspender la jornada en sectores como la construcción, agricultura y trabajos de mantenimiento urbano, cuando la Agencia Estatal de Meteorología emite avisos de nivel naranja o rojo por altas temperaturas. Esta regulación se adoptó tras el incremento de muertes de trabajadores expuestos a calor extremo y es uno de los referentes más avanzados dentro de la Unión Europea.

### **2. Chile**

Chile ha integrado en su Código del Trabajo la obligación patronal de interrumpir las faenas cuando exista un riesgo “grave e inminente” para la salud o vida de las personas trabajadoras, incluyendo expresamente fenómenos climáticos como olas de calor o frío extremo. Asimismo, el país cuenta con guías técnicas sobre índices de estrés térmico, límites de exposición, pausas obligatorias y reorganización del trabajo. Esta regulación ha servido como mecanismo eficaz para prevenir accidentes laborales asociados al clima, especialmente en minería, construcción y agricultura.

### **3. Australia**

Australia es uno de los países con mayor regulación sectorial ante el calor extremo, particularmente en construcción y minería, donde las temperaturas pueden alcanzar niveles peligrosos. Las autoridades laborales han emitido lineamientos vinculantes que obligan a detener actividades si la temperatura supera ciertos umbrales o si el índice WBGT rebasa niveles seguros. Además, los empleadores deben proporcionar sombra, áreas de enfriamiento, hidratación constante y pausas de recuperación térmica. En varios estados, los sindicatos han negociado cláusulas que permiten a las personas trabajadoras retirarse del sitio cuando el calor represente un riesgo.

#### **4. India**

En regiones del norte y centro de India, donde las temperaturas pueden superar los 50 °C, los gobiernos estatales han adoptado disposiciones administrativas para suspender actividades al aire libre, especialmente en construcción y trabajos de carga. Algunos estados prohíben legalmente el trabajo al aire libre entre el mediodía y las primeras horas de la tarde durante los meses más cálidos. Además, se han desarrollado lineamientos obligatorios para la provisión de hidratación, sombra, descanso y reducción de horas laborales en temporada de calor extremo.

#### **5. Emiratos Árabes Unidos**

Desde hace más de una década, los Emiratos Árabes Unidos aplican una política nacional conocida como “midday break rule”, que prohíbe el trabajo al aire libre entre 12:30 p.m. y 3:00 p.m. de junio a septiembre para todos los sectores que realizan actividades en exteriores. La medida es estrictamente supervisada por el ministerio de Recursos Humanos y Emirización, y ha demostrado ser altamente efectiva para reducir incidentes de golpe de calor y agotamiento térmico en trabajadores migrantes.

#### **Impacto económico y social, y doble propósito de esta reforma**

El calor o el frío extremos no solo afectan la salud: también reducen la productividad entre 10 y 20 por ciento, incrementan la fatiga y aumentan la probabilidad de accidentes laborales. La falta de medidas térmicas adecuadas provoca incapacidades, hospitalizaciones, rotación de personal y costos que recaen tanto en las familias como en el sistema de salud y los empleadores. Por ello, suspender la jornada en condiciones peligrosas no es un acto disruptivo, sino una medida preventiva indispensable.

La presente reforma tiene un doble propósito orientado a fortalecer la seguridad laboral. Por un lado, reconoce que las personas trabajadoras puedan suspender la jornada cuando las temperaturas representen un riesgo para su salud. Por otro, establece que esta suspensión procederá únicamente cuando el patrón no cuente con las medidas necesarias para garantizar condiciones térmicas seguras, incentivando así la inversión en infraestructura y protocolos adecuados. De esta forma, la suspensión de la jornada se convierte en un mecanismo de protección compartida que se activa solo ante la ausencia de condiciones seguras, promoviendo centros de trabajo más preparados, responsables y resilientes frente a eventos climáticos extremos.

En un país donde millones de personas dependen de actividades realizadas al aire libre, legislar sobre la suspensión de la jornada laboral ante calor o frío extremo es una necesidad impostergable para proteger la vida, la salud, la productividad y la estabilidad laboral frente a una realidad climática que ya no puede ignorarse.

## **Contenido de la iniciativa**

La presente iniciativa propone adicionar una nueva fracción al artículo 132 para establecer de manera explícita la obligación patronal de suspender temporalmente la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas, cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la salud o la integridad física, y cuando el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar condiciones térmicas seguras. Asimismo, se incorpora el principio de que dicha suspensión no podrá afectar el salario, prestaciones o derechos de las personas trabajadoras, y que la reanudación de labores deberá realizarse únicamente cuando las condiciones de seguridad se hayan restablecido.

Con esta modificación, la ley crea por primera vez un derecho legal explícito para las personas trabajadoras y una obligación claramente definida para los empleadores ante riesgos térmicos graves, estableciendo un marco jurídico preventivo que complementa las disposiciones técnicas vigentes.

La reforma también prevé que, derivado de su publicación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las adecuaciones necesarias a la NOM-015-STPS-2001 y a cualquier otra disposición aplicable para armonizarlas con el nuevo marco legal. Esta adecuación permitirá establecer parámetros actualizados, claros y verificables sobre condiciones térmicas seguras, tiempos de exposición, pausas de recuperación, protocolos de suspensión y reanudación de actividades, así como indicadores que permitan identificar con precisión los riesgos derivados de calor o frío extremos.

De esta manera, la modificación propuesta al artículo 132 no sólo fortalece la protección de la salud y seguridad laboral, sino que también moderniza y actualiza el marco regulatorio técnico, garantizando que la legislación mexicana responda adecuadamente a los desafíos actuales del cambio climático y a las necesidades de millones de personas trabajadoras expuestas a condiciones térmicas peligrosas.

En los últimos años, México ha avanzado de manera significativa en la protección de los derechos laborales gracias a las reformas impulsadas por la mayoría legislativa de la Cuarta Transformación. Entre las más relevantes se encuentran el incremento histórico del salario mínimo, la prohibición de la subcontratación abusiva, la reforma en materia de justicia laboral y libertad sindical, y la ampliación del periodo vacacional para garantizar un descanso real y efectivo. Estas medidas han fortalecido la dignidad, seguridad y bienestar de millones de personas trabajadoras. En congruencia con esta agenda de justicia social, la presente iniciativa busca continuar esa ruta de transformación, extendiendo la protección laboral frente a los riesgos derivados del cambio climático y las temperaturas extremas.

## **Cuadro Comparativo**

A continuación, presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

## Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.</p> <p><i>Cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la</i></p>

<p>XVIII. a XXXIII. ...</p>	<p><i>salud o la integridad física de las personas trabajadoras, y el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar su seguridad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas al riesgo.</i></p> <p><i>La reanudación de la jornada se llevará a cabo únicamente cuando las condiciones permitan continuar las labores de manera segura, sin que la suspensión implique perjuicio alguno en el salario, prestaciones o derechos de la persona trabajadora. La continuación o prolongación de la jornada deberá realizarse en los términos que establezca esta Ley.</i></p> <p><i>En caso de que, por persistir las condiciones de riesgo o por no ser posible restablecer medidas de seguridad adecuadas, la persona trabajadora no pueda reanudar labores, ello no se considerará falta injustificada ni afectará su remuneración, prestaciones o derechos laborales;</i></p> <p>XVIII. a XXXIII. ...</p>
-----------------------------	--

Con base en las razones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección a las personas trabajadoras ante temperaturas extremas**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XVI. ...

**XVII.** Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

**Cuando existan condiciones de calor o frío extremo que representen un riesgo para la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, y el patrón no cuente con los medios necesarios para garantizar su seguridad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deberá suspender de manera inmediata la jornada laboral de quienes realicen actividades en exteriores o en áreas expuestas al riesgo.**

**La reanudación de la jornada se llevará a cabo únicamente cuando las condiciones permitan continuar las labores de manera segura, sin que la suspensión implique perjuicio alguno en el salario, prestaciones o derechos de la persona trabajadora. La continuación o prolongación de la jornada deberá realizarse en los términos que establezca esta Ley.**

**En caso de que, por persistir las condiciones de riesgo o por no ser posible restablecer medidas de seguridad adecuadas, la persona trabajadora no pueda reanudar labores, ello no se considerará falta injustificada ni afectará su remuneración, prestaciones o derechos laborales;**

XVIII. a XXXIII. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para armonizar la NOM-015-STPS-2001 y demás disposiciones aplicables con lo establecido en este.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, el 17 de diciembre de 2025.

Diputado José Braña Mojica (rúbrica)